



clote mara jodia

SEDO QVARTO, VEINTE  
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

sa de los señores señores de la Real Audiencia de Lima  
existima ocupacion, y justo motivo que tubo de  
nuncio dho denuncio, y consentimiento de  
ciudad, como armamos en fuerza de la arbitrariedad  
que para ello obtubo la licencia de dho nominal  
año de treinta y quatro hasta presente, y asi que  
allandose el mencionado Pedro Juan de Dios de  
posibilidad de poder ejercer y continuar en dha  
circunstanza por otras ocupaciones que se lo impiden, o u  
vino ante dha ciudad, y fucavido haciendo razon de  
dha circunstanza y renunciando la en dho lugar de  
sumar en parte con protesta que hizo de que en de  
fecto dho admitiendo la dho licencia, y dho me  
tened en, encurabido, tasa de ferdas ciudad, y fucavido  
admitio dha denuncio, tubo por nombre nuevo  
mente amigante para el uso y exercicio de dha sea banca  
contar que me notare el juramento que anteriormente  
tenia hecho, lo que asiendo executado se le despachó  
dha ciudad, nombramiento en fuerza de Privilegio que  
ello tiene de tiempo en memoria, como todo ello consta y

